

ESCRITURA:

CONSTITUCIÓN SIMUL-
TÁNEA DE UNA COMPAÑÍA
ANÓNIMA DENOMINADA
VOLUMETRIX S.A.

CUANTÍA: \$ 800



NOTARIA
DECIMA SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy veintitrés de noviembre del año dos mil once, ante mi, ABOGADO NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA, NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, comparecen: por una parte, la señora ISABEL PATRICIA MOSCOSO ROMERO, quien declara ser ecuatoriana, de estado civil soltera, economista, con domicilio en el cantón Samborondón y de tránsito por esta ciudad, por sus propios derechos; y, el señor RONALD IVÁN MOSCOSO RIERA, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil casado, arquitecto, con domicilio en esta ciudad, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, hábiles y capaces para contratar, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación. Bien instruidos que fueron en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de Constitución, a la que proceden de manera libre y voluntaria, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste la fundación o constitución simultánea de la Compañía Anónima denominada VOLUMETRIX S.A. y, más declaraciones y convenciones

Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

que se celebran al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Concurren a celebrar el presente contrato de Sociedad Anónima y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima denominada VOLUMETRIX S.A., las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad a continuación se detallan: UNO.- La señora ISABEL PATRICIA MOSCOSO ROMERO, de estado civil soltera, ecuatoriana, economista, domiciliada en el cantón Samborondón y de tránsito en esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, DOS.- El señor RONALD IVAN MOSCOSO RIERA, quien declara ser de estado civil casado, ecuatoriano, de profesión arquitecto y domiciliado en esta ciudad, por sus propios derechos.

CLÁUSULA SEGUNDA: Los fundadores mencionados en la cláusula que antecede han aprobado el siguiente Estatuto Social de la Compañía VOLUMETRIX S.A., en el que se cumple con los requisitos exigidos por el artículo ciento cincuenta de la Ley de Compañías vigente.

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑIA ANÓNIMA DENOMINADA VOLUMETRIX S.A.-

CAPITULO PRIMERO: CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO.-

ARTÍCULO PRIMERO: Constitúyese en esta ciudad de Guayaquil, la compañía anónima denominada VOLUMETRIX S.A., la misma que se registrará por las leyes del Ecuador, el presente Estatuto Social y los reglamentos que se expidieren.

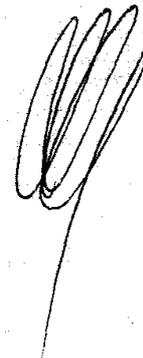
ARTÍCULO SEGUNDO: La Compañía VOLUMETRIX S.A., tendrá por objeto dedicarse a: UNO.- Se dedicará a la construcción



de toda clase de viviendas familiares o multifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, condominios residenciales e industriales; Al diseño, construcción, promoción, comercialización, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; Al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; A la construcción de obras de ingeniería, de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánicas, podrá importar, comprar o alquilar maquinaria liviana y pesada para la construcción; DOS.- a) Arrendamiento, administración, permuta, subarrendamiento de bienes inmuebles, equipos y maquinarias para la industria, la construcción y la agricultura; Comercialización de programas de viviendas, urbanizaciones y edificaciones de todo tipo; b) La importación, exportación, distribución, compra, venta, comercialización, fabricación y concesión de: todo tipo de artículos de publicidad, plantas eléctricas, turbinas, motores de combustión interna, toda clase de juguetes y juegos infantiles; acoples de madera y conexiones para maquinarias y mas equipos mecánicos; toda clase de vehículos automotores, repuestos, accesorios y lubricantes, así como también al alquiler de toda clase de vehículos, así como a dar servicio de mantenimiento y reparación mecánica y/o eléctrica de automotores y enderezada y pintada de los mismos; toda clase de productos plásticos para uso doméstico, industrial y

Nelson Guadalupe Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

comercial; todo clase de combustibles, gasolina, diesel, kérex, gas; máquinas fotocopiadoras, tintas y accesorios para máquinas fotocopiadoras; ropa, prendas de vestir y de indumentaria nueva, fibras, tejidos, hilados y calzado y las materias primas que la componen; equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa (pulpa, tinta); de aeronaves, helicópteros y sus motores, equipos de accesorios, instrumentos y partes; de aparatos eléctricos, Importar y Exportar artículos de ferretería, artesanía, electrodomésticos y materiales de construcción, paneles de energía solar térmica y paneles fotovoltaicos, así como todas y cada una de las piezas, partes, repuestos y componentes necesarios para generar energía, artículos de cerámica, artículos de cordelería, artículos de deporte y atletismo, artículos de juguetería y librería, equipos de seguridad y protección industrial, instrumental médico, instrumental para laboratorios, instrumentos de música, madera y joyas y artículos conexos en la rama de joyería, bebidas alcohólicas y aguas gaseosas, productos de cueros, telas; productos químicos, materia activa o compuestos, para la rama veterinaria, y/o humana, profiláctica o curativas en todas sus formas y aplicaciones; de pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y de acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal, aparatos de relojería, sus partes y accesorios, de toda clase de alimentos por cuenta propia o de terceros, de insumos o





productos elaborados de origen agropecuario, avícola e industrial; de productos agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, metalmecánica y textil, maquinarias y equipos agrícolas, pecuarios e industriales, eléctricos; TRES: a) A la venta, trueque, compensación o comercialización, en cualquiera de sus formas, de productos ecuatorianos, sean estos semielaborados, artículos finales o intermedios, o materias primas, en el mercado internacional; b) Importación y comercialización de materias primas e insumos para la fabricación de productos de exportación; c) comercialización interna en cualquiera de sus formas de productos finales importados; d) Difundir en los mercados internacionales, bienes y productos ecuatorianos, actuando para tal objetivo como intermediaria en la comercialización, en cualquiera de sus formas de productos o bienes ecuatorianos en general, en el mercado internacional; y, e) Agenciamiento y representación de compañías comerciales o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar, exportar y comercializar en general, todos los artículos, productos o materiales relacionados con las agencias y representaciones que obtengan; CUATRO: También tendrá por objeto dedicarse a la producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; CINCO: A la actividad pesquera en todas sus fases tales como: captura, extracción procesamiento y comercialización de especies bioacuáticas en los mercados internos y externos.

Adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación, barcos pesqueros, instalar su planta industrial para que empaque, envasamiento cualquier otra forma para la comercialización de los productos del mar; SEIS: Ediciones de toda clase de Textos, revistas y publicaciones, compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; SIETE: La representación de empresas comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales, internacionales y aéreas; OCHO: A la explotación agrícola en todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado mayor y menor. Podrá importar ganado y productos para la agricultura y ganadería, cualquier clase de maquinarias y equipos necesarios para la agricultura y ganadería; NUEVE: Podrá efectuar inspecciones de productos de exportación tales como: camarón, café, cacao, mango, banano, melón, pescado congelado, productos enlatados y frutas perecibles, con el propósito de establecer su calidad, condición, cantidad, emitiendo a tales efectos las respectivas certificaciones. También se dedicará a la importación de productos al granel tales como azúcar, maíz, trigo, sorgo, bobina de papel, lenteja, entre otros; DIEZ: Podrá realizar por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, las siguientes actividades: instalación y explotación de establecimientos

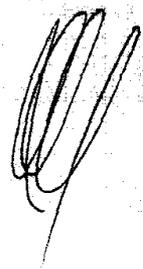
NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. O. CANARTE A.
NOTARIO

asistenciales, sanatorios y clínicas médicas, quirúrgicas y de reposo, así como la atención de enfermos y/o internados. Ejercerá la dirección técnica y administrativa de los respectivos establecimientos que se relacionan directa o indirectamente con el arte de curar; realización de estudios e investigaciones científicas; fabricación y comercialización, importación y exportación de productos químicos y farmacéuticos; aparatos e instrumental médico, quirúrgico y ortopédico y cualquier otro elemento que se destine al uso y práctica de la medicina; ONCE: Podrá prestar servicios de asesoría en los campos jurídicos, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones y mercadeo y de comercialización interna; DOCE: instalación, explotación y administración de supermercados, pudiendo también extender su actividad a la asesoría técnica relacionada a este campo; TRECE: Se dedicará prestar servicios de Agencia de Publicidad; CATORCE: Brindar asesoramiento técnico - administrativo a toda clase de empresas; QUINCE: Venta, importación y servicios de computación y procesamiento de datos; DIECISÉIS: Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; cuenta correntista mercantil; DIECISIETE: Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes,

M. Nelson Gustavo Canarte A.
Abogado del C. de G. Gueyazul

cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales;

DIECIOCHO: La compañía se dedicará a prestar servicios de asesoría, asistencia técnica y administrativa a toda clase de empresas dedicadas a las actividades previstas en este objeto, especialmente par las que exploten servicios finales, portadores de telecomunicaciones, las empresas de telefonía, tanto fija como inalámbrica, empresas que operan canales de televisión públicos o privados, de carácter comercial o exclusivamente cultural, para las que operan sistemas de televisión codificada, por cable o en bandas de frecuencias de microondas, UHF o cualquier otra técnica avanzada que a futuro se desarrolle para permitir la optimización del uso del espectro radioeléctrico y de los servicios satelitales en general. Explorar señales de audio y video en cualesquiera de las formas que la tecnología lo permita y comercializar las transmisiones que se originen mediante el uso de la tecnología, cualquiera de las formas que se establezcan por la Ley o el Reglamento, para lo cual podrá importar programas que se originen en cualquier parte del mundo y exportar los programas que produzca, sistema que también utilizará para la transmisión de conformación relacionada con la informática y sistemas de computación, así como servicios de radio y televisión en general. Desarrollar la ingeniería y construcción de sistemas de telecomunicaciones e informáticos, producir, desarrollar, implementar e integrar hardware y software. Efectuar instalaciones y/o aplicaciones, tanto en planta interna





como externa, de redes televisivas de cualquier naturaleza, índole o modalidad técnica. Producir, exportar, importar y comercializar mediante el sistema de suscripciones, producción nacional, extranjera, deportiva, películas de cartelera, programación cultural, infantil, noticieros, musicales y documentales didácticos en vivo o en diferido. Organizar y dar capacitación en la operación y diseño de sistemas operativos de telecomunicaciones y de computación, orientados al ámbito profesional, industrial, mercantil, bancario, financiero y científico. Desarrollar los servicios de importación, ensamblaje,, fabricación, reconstrucción, reparación,, instalación, exportación, distribución, comercialización y arrendamiento de equipos, maquinarias y demás accesorios o instrumentos relacionados con el objeto de la compañía, los cuales podrán ser para telefonía, telecomunicaciones, radiodifusión, televisión codificada, bienes electrónicos, bienes de computación, hardware, software, videograbadoras, video cassettes, papel, formas continuas, impresoras y, partes, piezas y repuestos para todos ellos. Explotar, brindar y transportar servicios finales y de telecomunicaciones, sean estos de voz, imagen o datos y servicios de valor agregado así como también de todos aquellos servicios que se creen desarrollen o deriven de los antes mencionados, incluyendo la explotación de los medios de información tecnológica existentes a la fecha, sean estos alámbricos o inalámbricos, vinculados o derivados de cualquier tipo de

Ab. Wilson Gustavo Canarte A.
Notario Público del Centro
Guruyaqui

tecnología que se desarrolle en el futuro, incluida la transmisión, distribución y recepción de todo tipo de señales que pudieren viajar por fibra óptica o cualquier medio que la tecnología permita. Se podrá dedicar a explotar y brindar los servicios de telefonía celular de PCS (Personal Communications Systems), sistemas troncalizados, servicios de busca personas, explotación de la telefonía pública, administración y operaciones de líneas telefónicas novecientos, importación, instalación y operación de telepuertos y estaciones terrenas. Brindar y explorar servicios de internet que incluirán la transmisión y distribución de voz, datos y video sobre plataforma IP sea de manera alámbricas o inalámbrica, ya sea al un consumidos final o a un distribuidor de señal. Desarrollar, crear e implementar sistemas de procesamiento de datos, análisis, estudios, elaboración y desarrollo de proyectos para toda clase de empresas dedicada a las actividades previstas en este objeto social. Se dedicará a la importación, venta, fabricación, exportación de Centrales Telefónicas, equipos de Telecomunicaciones, sistemas de radio, enlace, suministro de baterías y motores generadores para sistemas de Telecomunicaciones; instalación, pruebas y mantenimiento de centrales telefónicas así como estadísticas, tráfico telefónico y calidad de servicio; instalación, pruebas y mantenimiento de los sistemas de radio enlace, baterías y motores generadores; construcción, mantenimiento y fiscalización de sistemas



de redes telefónicas, construcción, mantenimiento, y fiscalización de canalización telefónica; DIECINUEVE: Diseño, construcción mantenimiento, estudio, montaje, comercialización, importación y exportación de sistemas de riego. La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de cartera ni a la intermediación financiera. Como medio para cumplir con su objeto, podrá intervenir en la constitución de compañías relacionadas con su objeto social suscribiendo las acciones y/o participaciones correspondientes, pudiendo igualmente suscribir acciones y/o participaciones en aumentos de capital de sociedades de su misma índole. Es decir la compañía estará facultada para ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por las leyes y relacionadas con su objeto social. ARTÍCULO TERCERO: El domicilio principal de la Compañía es el cantón Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias y sucursales, en cualquier parte de la República o en el exterior, previo acuerdo o resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO CUARTO: El plazo de duración de la Compañía será de cincuenta años, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente Escritura Pública, el mismo que podrá ser prorrogado o disminuido por la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS.- ARTÍCULO QUINTO: El capital suscrito de la compañía es de ochocientos dólares de los Estados Unidos de América, dividido en

Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones serán nominativas y estarán numeradas desde la cero cero uno a la ochocientos inclusive, emitidas en títulos que pueden representar una o más acciones. Los títulos deberán ser suscritos por el Presidente Ejecutivo y el Gerente General. El capital de la compañía está dividido en capital autorizado, capital suscrito y capital pagado, de conformidad con la Ley, Reglamentos o Resoluciones correspondientes. EL CAPITAL AUTORIZADO de la compañía es de un mil seiscientos dólares de los Estados Unidos de América, que es el duplo del capital suscrito, y estará dividido en un mil seiscientas acciones ordinarias y nominativas de un de dólar de los Estados Unidos de América, cada una. EL CAPITAL SUSCRITO, que no será menor del cincuenta por ciento del Capital Autorizado, es el que determina la responsabilidad de los accionistas en los términos establecidos en la Ley de Compañías y consiste en la parte que cada accionista se obliga a pagar en el presente acto societario o en los aumentos de capital que, dentro del límite de Capital Autorizado, sean resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía. EL CAPITAL PAGADO de la compañía es el que ha sido efectivamente cubierto por los accionistas en cualquiera de las formas previstas por la Ley de Compañías y en base al cual los accionistas podrán



ejercer los derechos que la Ley de Compañías les concede. ARTÍCULO SÉPTIMO: Cada acción es indivisible y confiere a su titular legítimo la calidad de accionista, considerándose como tal a quien aparezca en el Libro de Acciones y Accionistas. En caso de usufructo de acciones, la calidad de accionista residirá en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho a participar en las ganancias sociales obtenidas durante el período del usufructo y a que se repartan dentro del mismo. El ejercicio de los demás derechos de accionista, podrá corresponder al usufructuario si así lo pactare expresamente con el nudo propietario en el respectivo contrato de usufructo de acciones. ARTÍCULO OCTAVO: La propiedad de las acciones se transfiere mediante nota de cesión firmada por quien la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título correspondiente o en una hoja adherida al mismo. La transferencia del dominio de acciones no surtirá efectos contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. ARTÍCULO NOVENO: La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras éstas no estén totalmente pagadas. Entre tanto, sólo se les dará a los accionistas, certificados provisionales y nominativos. Cada título de acción podrá representar una o más acciones. ARTÍCULO DÉCIMO: Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios de acciones correlativamente numerados.

Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Si una acción o certificado provisional se extraviare o destruyere, la Compañía podrá anular el título previa publicación que efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El derecho de negociar las acciones libremente no admite limitaciones. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los accionistas tendrán derecho preferente, en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en cada caso de aumento de capital social. Este derecho se lo ejercitará dentro de los treinta días siguientes a la publicación por la prensa del aviso del respectivo acuerdo de la Junta General. Los accionistas que estuvieren en mora del pago de la suscripción anterior no podrán ejercer este derecho preferente mientras no hayan pagado lo que estuvieren adeudando por tal concepto. El derecho preferente para la suscripción de acciones podrá ser incorporado en un valor denominado certificado de preferencia. Dicho certificado podrá ser negociado libremente, en bolsa o fuera de ella.



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CORDERO A.
NOTARIO

Dichos certificados darán derecho a sus titulares o adquirentes a suscribir las acciones determinadas en el certificado, en las mismas condiciones que señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y las resoluciones de la Junta General de la Compañía, dentro del plazo de vigencia. Los certificados deberán ser puestos a disposición de los accionistas que consten en el libro de acciones y accionistas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha del acuerdo de aumento de capital. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Cada acción de un dólar de los Estados Unidos de América que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho a voto en proporción a su valor pagado. Si un título de acción ampara a más de una de ellas, se considerarán para el accionista tantos votos cuantas acciones represente el título. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Siempre que se haya pagado el cincuenta por ciento, del capital inicial o del aumento anterior, la compañía podrá acordar un aumento del capital social. CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑIA.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo. CAPITULO CUARTO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y está formada por los

accionistas legalmente convocados y reunidos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las Juntas Generales son de dos clases, ordinarias y extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para conocer y resolver los asuntos puntualizados en los números dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías vigente; y, las extraordinarias se reunirán, en cualquier época, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Son deberes y atribuciones de las Juntas Generales de Accionistas, los que la Ley establece y especialmente los siguientes: A) Elegir por un período de dos años al Presidente Ejecutivo, al Gerente General y al Vicepresidente, los mismos que podrán ser reelegidos indefinidamente; B) Nombrar y designar por un período de un año, al Comisario Principal de la Compañía y su correspondiente suplente, los cuales podrán ser reelegidos indefinidamente; C) Conocer anualmente de las cuentas, balance general y el estado de pérdidas y ganancias, los informes del Gerente General y del Comisario acerca de los negocios sociales de la compañía y dictar su resolución al respecto. No podrán aprobarse ni el balance general ni las cuentas en general, si no hubiesen sido precedidas por el informe del Comisario; D) Fijar la retribución del Comisario, administradores y más integrantes de los organismos de administración de la



compañía; E) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; F) Resolver acerca de la amortización de acciones; G) Resolver acerca de la fusión, escisión, transformación, disolución anticipada y liquidación de la Compañía, nombrar liquidadores y fijar el procedimiento para la liquidación; H) Acordar todas las modificaciones al contrato social; e, I) Las demás atribuciones constantes en el Estatuto Social y en la Ley de Compañías vigente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: La Junta General de Accionistas, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria contendrá todos y cada uno de los puntos determinados en el artículo primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. El Comisario Principal de la Compañía será especialmente convocado pero su inasistencia no será causal de diferimiento de la reunión. La Junta General Ordinaria, podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores y más miembros de los organismos de administración, creados por el presente Estatuto Social, aún cuando el asunto no figure en el Orden del día.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Habrá quórum para constituirse en Junta General en primera convocatoria, si está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse por falta de quórum en la primera

convocatoria, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y deberá publicarse mediante aviso efectuado con sujeción a lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y seis de la Ley de Compañías vigente y primero del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria, pero se expresará en ésta que la Junta se reunirá con el número de accionistas concurrentes. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación y en general, cualquier modificación del Estatuto Social, habrá de concurrir a ella el CINCUENTA Y UNO por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos mencionados anteriormente, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria




NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOLADO
NELSON GUSTAVO CANARTE A.
NOTARIO

que se haga. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes quienes deberán suscribir el Acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Las sesiones de la Junta General de Accionistas serán presididas por el Presidente Ejecutivo de la Compañía. Actuará de Secretario de las mismas el Gerente General de la Compañía, pudiéndose nombrar, si fuere del caso, un Director y/o un Secretario Ad-hoc. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Salvo las excepciones previstas en la Ley o en los Estatutos, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por la mitad más uno de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Las actas en que consten los acuerdos o resoluciones de las Juntas Generales de Accionistas podrán ser aprobadas en la misma sesión. Deberán extenderse en fojas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y sucesiva y llevarán la firma del Presidente Ejecutivo y Secretario de la Junta. De cada Junta se formará un expediente que contendrá los documentos numerados en el artículo veinte y cinco del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas vigente. CAPITULO


Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, DEL GERENTE GENERAL y DEL VICEPRESIDENTE.- ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: El Presidente Ejecutivo, el Gerente General y el Vicepresidente de la Compañía serán nombrados a base de lo establecido en la letra a) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Al Presidente Ejecutivo le corresponderá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, en consecuencia, tendrá todos los derechos, obligaciones y deberes que como administrador le corresponde, conforme al presente Estatuto Social y a la Ley de Compañías vigente y, con respecto a todas las operaciones, negocios, giros y actos de la compañía. El Presidente Ejecutivo necesitará autorización de la Junta General de Socios para enajenar o hipotecar los bienes sociales. Le corresponderá al Gerente General, en caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente Ejecutivo, subrogarlo en sus funciones, quien mientras dure la ausencia del titular subrogado, ejercerá la representación legal y extrajudicial de la sociedad, al efecto, tendrá los derechos y obligaciones que el presente Estatuto establece para dicho cargo. El Vicepresidente no tendrá representación legal de la compañía y sus funciones serán determinadas por la Junta General de Accionistas. CAPITULO SEXTO: DE LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: La fiscalización y vigilancia de la Compañía estará a cargo del Comisario Principal y su correspondiente suplente, que al efecto





designare la Junta General de Accionistas, de acuerdo a lo establecido en el literal b) del artículo décimo noveno del presente Estatuto Social. Sus atribuciones y deberes serán los señalados por la Ley. CAPITULO SÉPTIMO: DISPOSICIONES GENERALES: RESERVA LEGAL.- DISTRIBUCIÓN DE LAS UTILIDADES.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la Compañía se liquidarán el treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías vigente y en el presente Estatuto Social. Para efecto de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará a los liquidadores, fijará el procedimiento para la liquidación, fijará la retribución de los liquidadores y considerará las cuentas de liquidación. CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL.-

Los accionistas fundadores declaran que el capital suscrito de la Compañía VOLUMETRIX S.A., ha sido suscrito en su totalidad de la siguiente forma: UNO) RONALD IVÁN MOSCOSO RIERA, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito SETECIENTAS NOVENTA Y NUEVE acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una; y, DOS) ISABEL PATRICIA MOSCOSO ROMERO, de nacionalidad ecuatoriana, ha suscrito UNA acción ordinaria y nominativa de un dólar de los Estados Unidos de América, cada una. CLAUSULA CUARTA: PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.- Los accionistas fundadores declaran que han pagado el veinticinco por ciento de cada una de las acciones por ellos suscritas, es decir la suma total de DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, en numerario, mediante depósito bancario conforme consta del Certificado Bancario de Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura pública como documento habilitante. Agregue usted, Señor Notario, las formalidades de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura pública, dejando constancia que desde ya se autoriza al abogado que suscribe la presente minuta para que solicite la inscripción del presente contrato en el Registro pertinente. Esta minuta esta firmada por el Abogado ROBERTO CAIZAHUANO ANDRADE, con matrícula del Colegio de Abogados del Guayas, número ocho mil novecientos cuatro.- HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE QUEDA

DEPOSITO A PLAZO No. 261538299
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
VOLUMETRIX S.A.

Accionistas:		Aportaciones/Dólares
MOSCOSO RIERA RONALD IVAN Id No. 0908960602		\$ 199.75
MOSCOSO ROMERO ISABEL PATRICIA Id No. 0908605785		\$ 0.25
TOTAL:		\$ 200.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	1.00	2011-12-23

Valor del Capital	Valor del Interés	Valor Total
200.00	0.17	200.17

Certificamos que al vencimiento del presente DEPÓSITO A PLAZO (Cuenta de Integración de Capital), el beneficiario por la interposición de su Representante Legal, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado toda vez que el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente en cada caso, comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El Representante Legal al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento inscrito; así como los demás documentos que para el efecto se requieran conforme la normativa vigente.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados a su depositante, con previa autorización escrita para dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos, de Compañías u Organismo Competente según sea el caso.

El plazo para este depósito será de más de 30 días y devengará intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los depósitos realizados en Cuenta de Integración de Capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Codificación de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y a las normas legales vigentes.

La Corporación del Seguro de Depósitos es aseguradora de los depósitos hasta la cobertura vigente, por persona natural o jurídica, salvo las excepciones establecidas en la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, reformada por la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera y demás normativa aplicable.

Guayaquil, 2011-11-23

p. Banco del Pacífico

Firma Autorizada

avendaño sarmiento sandra elizabeth

No. 0001509

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7396655
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMACION
SEÑOR: CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 12/11/2011 3:21:51 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7396654 BOLUMETRIX S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- VOLUMETRIX S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 12/12/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil

ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.- Leída que fue esta escritura pública de principio a fin, por mí, el Notario, en alta voz a los comparecientes, éstos aprueban en todas y cada una de sus partes, se afirman, ratifican y para constancia firman en unida de acto conmigo de todo lo cual DOY FE.-



RONALD IVÁN MOSCOSO RIERA

C.C. 0908960602

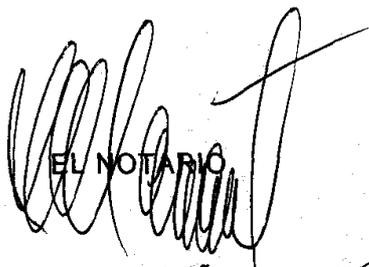
C.V.



ISABEL PATRICIA MOSCOSO ROMERO

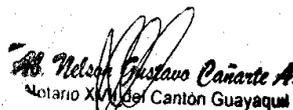
C.C. 0908605785

C.V.



EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA



Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XXI del Cantón Guayaquil

OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
QUINTO TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO, EN LA
CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU
OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



M. Notario
Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Canton Guayaquil



DOY FE: QUE AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE LA CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA DE UNA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA VOLUMETRIX S.A., DE FECHA VEINTITRES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL ONCE, TOME NOTA QUE LA ABOGADA MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, SUBDIRECTOR JURIDICO DE CONCURSO PREVENTIVO Y TRAMITES ESPECIALES, MEDIANTE RESOLUCION NUMERO SC-IJ-DJC-G-UNO DOS. CERO CERO CERO DOS OCHO SIETE SEIS, DE FECHA SEIS DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE, APROBÓ LA ESCRITURA QUE CONTIENE ESTA COPIA. GUAYAQUIL, OCHO DE JUNIO DEL DOS MIL DOCE.- EL NOTARIO



NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA

ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



Registro Mercantil de Guayaquil

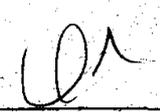
NUMERO DE REPERTORIO:39.975
FECHA DE REPERTORIO:18/jul/2012
HORA DE REPERTORIO:13:42

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha dieciocho de Julio del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.12.0002876, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de concurso preventivo y tramites Especiales, AB. MELBA RODRIGUEZ AGUIRRE, el 6 de junio del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: VOLUMETRIX S.A., de fojas 72.919 a 72.948, Registro Mercantil número 12.855.

ORDEN: 39975




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 24 de Julio de 2012

\$20.50

REVISADO POR: 

Nº 306176

IMP. IGM. SA



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.120023934

Guayaquil, 11 OCT 2012

Señor Gerente
BANCO DEL PACÍFICO
Ciudad

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **VOLUMETRIX S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud puede el Banco de su Gerencia entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Mauricio Trujillo Arízaga
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL (S)

MTA/evm
